



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado:	LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
Demandado:	BENIGNO CUTIVA
Radicación:	18592408900120220003400

Teniendo en cuenta que el abogado de la entidad demandante en memorial que antecede, solicita el emplazamiento del señor **BENIGNO CUTIVA**, de acuerdo con la evidencia correspondiente al certificado LW10042563 de la empresa de correo SIAMM, donde consta la devolución de la citación para diligencia de notificación dirigida al demandado y en la dirección descrita en la demanda, con la observación "*La persona a notificar no reside o labora en esta dirección*", además manifiesta bajo la gravedad del juramento que ignora otro lugar donde pueda ser notificado, por lo tanto, le asiste razón y, en consecuencia, este Juzgado accederá al pedimento, en observancia a lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto 806 del 4 de junio de 2020, que dispone: "**ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** *Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*", en tal razón se dispondrá el emplazamiento del ejecutado BENIGNO CUTIVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.671.170, procediendo de conformidad en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDÉNESE el emplazamiento del demandado **BENIGNO CUTIVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.671.170, para que comparezca personalmente o por conducto de apoderado, a fin de notificarse del auto interlocutorio número 084 que libró mandamiento de pago, calendarado 13 de mayo de 2022, sino comparece se le nombrará Curador Ad-Litem, para lo cual se procederá únicamente a incluirlo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el Art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SEGUNDO: PROCÉDASE por secretaría conforme lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE,

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 27 de julio de 2022.

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e60c9afe8c0fba19ac1cdb08664ae7c80de2cc87cc7fc793cf14ece8e0b990b8**

Documento generado en 26/07/2022 03:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>